

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; per. las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 1.º del corriente, ha acordado contratar en pública subasta por tercera vez los acopios y machaqueos de 1.315 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en la 5.ª demarcación, ó sean las de Chinchón al Embocador, de Colmenar de Oreja á Aranjuez, de Colmenar de Oreja á Villarejo de Salvanés y de Chinchón por Perales á Morata, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en *once mil ochocientas treinta pesetas cincuenta y seis céntimos*.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de la 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación

el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 591'53 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.183'06 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Julio de 1904.—El Presidente Justino Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta por tercera vez los acopios y machaqueos de 1.315 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales que comprende la 5.ª demarcación, ó sean las de Chinchón al Embocador, de Colmenar de Oreja á Aranjuez, de Colmenar de Oreja á Villarejo de Salvanés y de Chinchón por Perales á Morata, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

355.—36.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado de la «Alcubilla», bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Artículo 1.º *Objeto y descripción de las obras.*—Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que habrán de observarse en las obras que precisa ejecutar para saneamiento del viaje de la villa denominado «Alcubilla», y que habrán de consistir:

1.º En la construcción de galerías de comunicación entre las actuales ó de sustitución de las ruinosas, revistiendo con fábrica de ladrillo las minas hoy existentes, desnudas ó practicadas en terreno virgen.

2.º En la construcción de pozos de comunicación entre estas galerías y el alcantarillado, en calles donde aquéllas no sean practicables; y

3.º En la canalización general de dicho viaje en un ramal general y red distributiva dentro de la población.

Se llevarán á cabo todas estas obras dentro del término municipal de Madrid, y el recorrido de la canalización será: el paseo de Santa Engracia, desde la traviesa próxima á la calle de Almansa hasta la glorieta de la Iglesia, en que habrá una bifurcación en dos ramales, uno secundario, que bajará por el citado paseo de Santa Engracia hasta la calle de Luchana, con culatín en la misma cerca de la glorieta de Bilbao, y otro, prolongación del general que, bajando por la calle de Eloy Gonzalo y siguiendo por la calle de San Bernardo, llegará á la glorieta del mismo nombre, donde sufrirá una nueva bifurcación, siguiendo el ramal

general por las calles de Carranza, Fuencarral y San Joaquín y el otro por la calle de San Bernardo, San Hermenegildo, Acuerdo, Monserrat, Amaniel y Conde Duque, á terminar en las calles de Ponciano y Manuel.

De la calle de San Joaquín seguirá el ramal general por las calles de la Corredera y Tudescos á terminar cerca de la plaza de Santo Domingo, con ingertos en la plaza de San Ildefonso y calles del Escorial y Luna, que surtirán como las demás variaciones y concesiones particulares y fuentes públicas, según aclaraciones que en su día facilitará la Dirección del ramo de Fontanería Alcantarillas.

Art. 2.º *Obras de fábrica y pocería.*—Las obras de fábrica y pocería que comprende este proyecto se refieren, como ya se ha indicado, á la construcción de galerías y pozos de conducción y comunicación, y en su construcción se observarán las siguientes disposiciones:

La galería de conducción comprenderá dos modelos: el primero, que tendrá por objeto unir las galerías viejas aprovechables del viaje y las nuevas, siguiendo el eje de la calle de Santa Engracia hasta las de García de Paredes y Ríos-Rosas, perdiendo las minas sin vestir, ruinosas, que, penetrando desde esta última calle, atraviesan por debajo de las construcciones de números impares del citado paseo de Santa Engracia, llegan hasta la de Eloy Gonzalo; unirá asimismo las galerías nuevas de las calles de Eloy Gonzalo y San Bernardo.

Esta galería tendrá 0'70 por 1'90 metros de dimensiones ó luces después de vestida, que lo será por una solera de ladrillo recococho de tres hiladas horizontales sentados con mortero hidráulico, sobre cuyos extremos en ancho descansarán las cisternas de fábrica hidráulica de ladrillo de 0'14 metros de espesor, apoyo del volteo, asimismo de fábrica hidráulica de 0'14 metros de espesor.

Se vestirá de 0'28 metros de espesor, considerando tal aumento como imprevisto á efecto de su pago allí donde las condiciones del terreno lo reclame, y se retundirán perfectamente con mortero hidráulico todas las llagas y tendeles.

La galería de conducción del segundo modelo tendrá por objeto comunicar entre sí las galerías construídas, éstas con los pozos de construcción, con los de fuentes, desagües, etc., etc., en diferentes puntos del recorrido, y sus luces serán de 0'56 por 1'12 metros, consistiendo la obra de fábrica en una solera de dos hiladas de ladrillo recococho sentados con mortero ordinario de cal y cisternas y volteo de fábrica ordinaria de 0'13 metros de espesor. Se vestirán también de 0'28 metros aquellos trozos en que la naturaleza del terreno lo demande y se retundirán sus llagas y tendeles, respecto de cuyas fábricas en ambas galerías, así como en las de los pozos, se exigirá la mayor perfección en la mano de obra.

Los pozos de conducción y comunicación, como indica su enunciado, servirán para trasladar la canalización á alturas diferentes, estableciendo comunicaciones entre todas estas galerías y el alcantarillado por que han de llevarse aquellas en calles donde no existan minas, y tendrán 0'70 metros de diámetro interior con rosado de fábrica de ladrillo recococho y mortero ordinario en anillo de 0'14 metros de espesor.

Por último, como quiera que existen minas sin vestir que deben ser respetadas para evitar su ruina por desprendimientos, se revestirán en las mismas con

dicones que si fuese mina nueva del primer modelo, practicando las necesarias rozas ó ensanches para la construcción de las fábricas reseñadas.

Art. 3.º *Obras de fontanería.*—Son el objeto principal de la obra de saneamiento, y el servicio que han de prestar consiste en recoger en un punto de origen donde se sospecha puede empezar la contaminación de las aguas, el caudal de las que hasta allí han sido conducidas sin peligro, conduciéndolas nuevamente á la población para distribuir las entre fuentes públicas, vecinales y concesiones de aprovechamiento particular.

La red de tuberías que han de formar la canalización seguirá el camino trazado por las galerías y alcantarillado aislada dentro de ellas por apoyos de fábrica de ladrillo ó palomillas de hierro dulce, según indicación del trazado en el artículo 1.º y plano correspondiente que forman el documento núm. 1 de este proyecto. Su naturaleza será indistintamente de fundición ó acero inoxidable, pero con la condición de que el material de que esté formada la red de tuberías sea de la misma clase y cumpla con las condiciones siguientes.

Art. 4.º *Suministro.*—El suministro para la canalización con tuberías de hierro fundido ó acero inoxidable será:

De 2 037'10 metros lineales de tubo de 0'18 metros de luz.

De 941 id. id. de 0'16 id.

De 744'40 id. id. de 0'14 id.

De 299'70 id. id. de 0'12 id.

De 120 id. id. de 0'10 id.

De 200 id. id. de 0'09 id.

De 855'80 id. id. de 0'07 id.

De 1.556 id. id. de 0'05 id.

De 31 piezas especiales en codo, curva, reducción de diámetro, T de ingerto ó condenas de 0'18 metros de luz, según nota detallada, croquis y pesos que indicará en el transcurso de las obras la Dirección del ramo de Fontanería Alcantarillas.

19 piezas especiales de 0'16 metros de luz distribuídas en número variable de las clases anteriores.

19 id. id. de 0'14 id.

7 id. id. de 0'12 id.

5 id. id. de 0'10 id.

9 id. id. de 0'09 id.

32 id. id. de 0'07 id.

53 id. id. de 0'05 id.

5 llaves de guillotina de 0'18 id.

2 id. id. de 0'16 id.

2 id. id. de 0'14 id.

1 id. id. de 0'12 id.

1 id. id. de 0'10 id.

1 id. id. de 0'07 id.

3 id. id. de 0'05 id.

12 id. id. de 0'05 id.

65 grifos verificadores de 0'005 id.

65 id. id. de 0'010 id.

50 ventosas automáticas.

Art. 5.º *Plazo de entrega.*—El material anteriormente señalado deberá suministrarse dentro del plazo de ocho meses que para toda la construcción se concede, de modo que dentro del año actual se lleve á cabo el servicio de distribución del viaje por la nueva canalización; plazo que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se firme por ambas partes contratantes la escritura de adjudicación.

Hierro fundido

Art. 6.º *Condiciones de la tubería.*—*Hechura.*—La tubería recta y piezas especiales que se han de suministrar según el art. 4.º, deberá ser fundida verticalmente, inclinada ó horizontalmente á enchufe y cordón, siendo la fundición

gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alaveos, ni la más pequeña falta de cilindrado en su interior ó exterior, hasta el extremo de que la diferencia de un milímetro al palear la generatriz del tubo ó calibrar su espesor en el anillo directriz, será motivo suficiente para que se retire el tubo defectuoso, sustituyéndole por otro en condiciones, sin derecho por parte del contratista á reclamación de ningún género.

Art. 7.º *Longitud y peso de los tubos.*—La longitud de los tubos no deberá bajar de 1'50 metros, ni exceder de 2'00 metros, dado el que para ser fácilmente manejados en las galerías y pozos no debe exceder su peso de un límite prudencial. Estos pesos se ajustarán á la tabla siguiente:

Metro lineal de tubo de 50 mm. de diámetro, 7 kilogramos.

Idem id. de 70 id. id., 9'50 idem.

Idem id. de 90 id. id., 11'50 idem.

Idem id. de 100 id. id., 12'50 idem.

Idem id. de 120 id. id., 15 idem.

Metro lineal de tubo de 140 mm. de diámetro, 17 kilogramos.

Idem id. 160 id. id., 19 idem.

Idem id. 180 id. id., 22 idem.

Se admitirá, sin embargo, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100, del que no podrá exceder y sobre el cual ninguna de las partes contratantes tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

Las piezas especiales de cualquier clase que sean tendrán los espesores y pesos correspondientes á los diámetros interiores que la señalan. La Memoria correspondiente á su número y condición se entregará por el Sr. Arquitecto de Fontanería Alcantarillas en el transcurso de los trabajos.

Art. 8.º *Llaves de paso.*—Todas las llaves de paso que se han de suministrar serán sistema guillotina ó compuerta con conos y rosas de bronce de primera calidad; deberán estar perfectamente ajustadas y sus pesos serán los siguientes:

Llave de 50 milímetros, 30 kilogramos.

Idem de 70 id., 45 id.

Idem de 90 id., 65 id.

Idem de 100 id., 75 id.

Idem de 120 id., 85 id.

Idem de 140 id., 100 id.

Idem de 160 id., 120 id.

Idem de 180 id., 150 id.

Art. 9.º *Peso y prueba de la tubería y llaves de paso.*—El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas podrá pesar los tubos que estime conveniente, y probará á una presión, que no habrá de bajar de ocho atmósferas, la tubería ó llave que tenga á bien designar entre los diferentes materiales suministrados. Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á facilitar la prensa hidráulica por el tiempo necesario.

Art. 10. *Materiales defectuosos.*—El tubo, tubos, piezas especiales ó llaves de paso que no tuvieran el peso indicado, lo que marcará una disminución de espesores no aceptable, ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la más leve señal de pérdida de agua, será inmediatamente rechazado y sustituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

Art. 11. *Precios unitarios para el hierro fundido.*—Como base para determinar el precio por metro lineal de la tubería recta que ha de suministrarse, se fija el valor de 32 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos á pie de obra; para el de las piezas especiales el de 44 pesetas con 86 céntimos por cada 100 kilo-

gramos, asimismo á pie de obra, y para cada una de las llaves de los distintos diámetros el consignado en el cuadro de precios núm. 1 del capítulo II en el documento núm. 3.

Acero inoxidable

Art. 12. *Condiciones de la tubería.*—Los tubos que hayan de suministrarse habrán de ser fabricados con planchas laminadas especialmente de acero dulce, clase superior, cuyas planchas, después de cilindradas y remachadas, habrán de tomar un baño de plomo que las recubre perfectamente, soldando además los recubrimientos interior y exterior, cuya superficie llevará una cubierta de asfalto y la interior otra de esmalte ó base de breca mineral. Los enchufes en esta clase de tubería serán los llamados de precisión.

Art. 13. *Longitud y peso de los tubos.*—El largo útil de los tubos deberá ser como minimum de 3 metros, y sus pesos serán los marcados en la siguiente tabla:

Tubería de 50 milímetros de diámetro metro lineal, 5 kilogramos.

Idem de 70 id. id., 7,50 id.

Idem de 90 id. id., 10 id.

Idem de 100 id. id., 11 id.

Idem de 120 id. id., 13 id.

Idem de 140 id. id., 15 id.

Idem de 160 id. id., 18 id.

Idem de 180 id. id., 20 id.

Art. 14. *Peso y prueba de la tubería.*—Al igual que en el art. 9.º, el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas podrá pesar los tubos de acero inoxidable que estime conveniente y probará en prensa hidráulica, que vendrá obligado á facilitar el contratista por el tiempo necesario, á una presión de ocho atmósferas la tubería, llaves ó piezas especiales que tenga á bien designar entre las suministradas, facultado asimismo para rechazar y exigir la sustitución por otros de aquellos materiales que no tuvieren el peso marcado ó perdiera agua, sometidos á la acción de la prensa hidráulica.

Art. 15. *Precios unitarios en esta clase de tuberías.*—Los precios base de todos los cálculos del presupuesto, por lo que á esta tubería se refiere, son los consignados en el cuadro de precios núm. 1. cap. II en el documento núm. 3, advirtiéndose que para determinar el precio de las piezas especiales en cada caso, se ha tomado como base para su pago la razón de un metro de tubería recta para los oblicuos ó ingertos, de dos para los codos rectos, y de metro y medio para los obtusos.

Art. 16. *Presupuesto.*—Resumiendo los importes de cada una de las diferentes obras de fábrica, valor de las tuberías, accesorios y cuantos gastos puedan originarse por la ejecución material de las obras, se eleva el presupuesto de contrata de las mismas á la cantidad de 122.831'9 pesetas.

Art. 17. El presupuesto anterior de contrata ó la cantidad en que resultare adjudicado el remate se abonará al contratista mediante certificaciones á buena cuenta expedida por el Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en ocho plazos iguales y en las situaciones de obra en que, practicando para cada uno de ellos la liquidación correspondiente, se encuentren los trabajos.

Art. 18. La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del total aplicable á todos y cada una

de los precios del cuadro correspondiente.

Art. 19. Todos los gastos de escritura y demás á que la Ley obligue al contratista serán de su cuenta, sin derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

Art. 20. Como garantía para el cumplimiento del contrato en todas sus partes, el rematante depositará en la Caja general de Depósitos, como fianza definitiva, el 10 por 100 del importe del presupuesto, que le será devuelto previa certificación del Arquitecto Director del ramo al término de un año de la fecha en que se den por terminados todos los trabajos.

Art. 21. El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo suficiente de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de que se habla en la condición anterior, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose la obra hecha á los precios á que resulte adjudicado el remate, y sin tener para nada en cuenta el material acopiado ó suministrado.

Art. 22. El contratista estará obligado al cumplimiento de la Ley de accidentes del Trabajo en todas sus partes, siendo el único responsable, en unión del Arquitecto legalmente autorizado que deberá tener al frente de todos los trabajos, de los accidentes de cualquiera índole que sean que en el transcurso de las obras pudiera ocurrir, siendo requisito indispensable para dar comienzo á las obras la presentación en la Dirección de Fontanería Alcantarillas del parte oficial en que se haga constar el nombramiento de dicho facultativo, así como el seguro de los operarios que han de intervenir en las obras, con expresión de la casa aseguradora y demás datos por que se puede llegar á conocimiento de que se cumpla el articulado de aquella Ley.

Art. 23. Regirán para este contrato las condiciones económico administrativas dictadas por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento y el articulado del Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Arquitecto Director, Emilio de Aiba.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Agosto de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Virgen, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora, que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo

de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 122.831 pesetas con 89 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación será cargo al anticipo de los 2.000.000 de pesetas concedidos por la Ley de 29 de Diciembre de 1903.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 6.141'60 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excelentísimo Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Dudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.283'18 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamien-

to cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras de suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado de la «Alcubilla», anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión del día 2 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras necesarias para la ampliación del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y construcción de diferentes clases de sepulturas en el mismo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 6 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

389.—36.

Instituto Geográfico y Estadístico

Provincia de Madrid

AÑO DE 1904.—MES DE MAYO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	1.061
Ilegítimos.....	234
Total.....	1.295
Nacimientos por 1.000 habitantes.....	
	2'37
Nacidos muertos:	
Legítimos.....	82
Ilegítimos.....	30
Total.....	112
Defunciones ocurridas por:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	22
Tifus exantemático.....	87
Fiebres intermitentes y cague- xia palúdica.....	3
Viruela.....	10
Sarampión.....	24
Escarlatina.....	3
Coqueluche.....	7
Difteria y crup.....	10
Grippe.....	32
Cólera asiático.....	3
Cólera nostras.....	2
Otras enfermedades epidémicas.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	126
Tuberculosis de las meninges.....	27
Otras tuberculosis.....	38
Sifilis.....	4
Cáncer y otros tumores malignos.....	41
Meningitis simple.....	85
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	46
Enfermedades orgánicas del corazón.....	86
Bronquitis aguda.....	68
Bronquitis crónica.....	33
Pneumonía.....	35
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	73
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	6
Diarrea y enteritis.....	16
Diarrea en menores de dos años.....	49
Hernias, obstrucciones intestinales.....	15
Cirrosis del hígado.....	12
Nefritis y mal de Bright.....	14
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	4
Tumores no cancerosos y otras	

enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	6
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	23
Debilidad senil.....	6
Suicidios.....	21
Muertes violentas.....	21
Otras enfermedades.....	161
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	11
Total.....	1.207

Defunciones por 1.000 habitantes..... 2'21
Madrid 7 de Junio de 1904.—El Jefe Delegado, Antonio Revengo.
859.—24.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Primera. Un solar situado en la villa y corte de Madrid en la manzana número doscientos cuarenta y cuatro del ensanche, barrio de Salamanca, con fachadas á las calles de Don Ramón de la Cruz y Núñez de Balboa, que linda al Este con la última calle citada, en una longitud de veintisiete metros y nueve centímetros; al Sur, la línea de medianería con la otra finca que se describirá á continuación, mide cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros; al Oeste, medianería con construcciones de doña Elisa Rowat en línea de veintinueve metros noventa y dos centímetros; al Norte, la línea de fachada á la calle de Don Ramón de la Cruz, mide cuarenta y tres metros y quince centímetros y cierra el perímetro con ángulos obtusos el chafán de cuatro metros que una ambas fachadas, comprendiendo una superficie total de mil trescientos setenta y un metros setenta y un decímetros.

Segunda. Una finca urbana, sita en la misma manzana, número doscientos cuarenta y cuatro del ensanche de Madrid, con fachada á la calle de Velázquez y Núñez de Balboa, que linda al Este con esta última calle en una longitud de setenta y cinco metros y nueve centímetros; al Sur y formando ángulo recto con la anterior, la línea de medianería en su primera parte con solar de D. Santiago Alcázar, y en segundo con hotel de don Arcadio Yuste, mide veintinueve metros ochenta y cinco centímetros; al Oeste y en ángulo también recto la medianería, también con los talleres y casa de don Enrique Vázquez, mide veinticinco metros; volviendo á escuadra al Sur, con medianería del repetido Sr. Vázquez en línea de diez y seis metros y trece centímetros; al Oeste y Sur las líneas medianeras con propiedad de herederos de Gregorio Yuste, á ángulos rectos miden respectivamente veinticinco metros y cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros; al Oeste y en una longitud de veinticinco metros, fachada sobre la calle de Velázquez; al Norte, medianería con construcciones de doña Elisa Rowat, en línea de cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros, y en otra línea de igual longitud con el solar antes descrito, formando un perímetro que afecta la forma de un polígono de ocho lados y

contiene una extensión superficial de cuatro mil ciento noventa y cuatro metros setenta y tres decímetros, dentro de cuyo perímetro se hallan edificadas un pabellón de cocheras que contienen de mil ciento cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros de planta baja y principal con fachada á la calle de Velázquez, otro pabellón para caballerizas con fachada á la calle de Núñez de Balboa, que ocupa mil ciento setenta y seis metros y siete decímetros de planta baja en la totalidad de esta superficie, y planta principal en su mitad, taller de coches y accesorios sobre las medianerías de Oeste y Sur con fachadas al interior del solar y una extensión superficial de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, constanding de dos plantas con otros dos pabellones adosados al mismo de sólo planta baja, que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados, y un cobertizo sobre la medianería del Norte destinado á obras de servicio general, cerrado en su primera parte por sus frentes y costados para servir de enfermería, y en la segunda, abierto por su frente, con destino á herraderos, baño de caballos; sobre la misma medianería depósito de agua, abrevaderos, fuentes, retretes, horno y baño para enfriar el hierro candente.

La primera de estas fincas, ó sea el solar, con superficie de mil trescientos setenta y un metros setenta y un decímetros cuadrados, ha sido valorada en cuarenta mil pesetas, y la segunda finca en doscientas mil pesetas.

Los títulos de propiedad han sido suplididos con certificación del Registro de la Propiedad, con lo que deberán conformarse los licitadores, y de otra certificación expedida en treinta y uno de Mayo último por el expresado Registro de Propiedad, aparece que las mencionadas fincas no tienen otras cargas ni gravámenes que las hipotecas que menciona y que deberán ser pagadas con el producto de la venta.

El tipo por que salen á subasta es el de la valoración antes dicha, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

El acto público de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de Agosto próximo á las nueve de su mañana; y se advierte, por último, que para tomar parte en la subasta de ambas fincas, que salen á la venta en un solo lote, deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de aquel valor, que servirá como parte de pago al rematante y se devolverá en el acto á las personas que no les sean adjudicadas.

Madrid cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

101.—P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Demetrio de Pablo Escolar (s) Mellizo, de treinta y tres años, hijo de Lucas y Sebastiana, casado, natural de Carbonero el Mayor (Segovia), jornalero, que ha vivido en la calle de Santiago el Verde, núm. 8, piso tercero núm. 57, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se

inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa que contra él y otros se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 6 de Julio de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

384.—37.

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Ismael Zaro y Minguela, en nombre de D. Anastasio Fernández Muñoz contra Jacinto González Ruiz, sobre pago de pesetas, se sacan á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

Mitad de una fábrica de tenajas sita en término de Colmenar de Oreja al sitio de los Olmillos, compuesta de tierra de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á cincuenta y dos áreas cuarenta centáreas; linda al Saliente, pieza de José Boto, Mediodía fábrica de tenajas de los herederos de D. Francisco Freire, Poniente era de D. Celestino Benito, y Norte tierra y bodega de D. Pedro Sánchez, conteniendo dentro de su perímetro un horno para cocer tenajas edificado nuevamente, en buen estado de conservación y completo para el uso á que se destina, una habitación para las dependencias y una cueva subterránea para depósitos de barro, tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Una casa en Colmenar de Oreja, calle de Josant, número cinco; linda por la derecha entrando con la de Severiano González, por la izquierda con la de Juan López, y por la espalda con la de Julián Martínez, tasada en tres mil quinientas pesetas.

Para el remate, según queda dicho, se ha señalado el día cuatro de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para el mismo las tasaciones, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras de las mismas, debiendo los licitadores para tomar parte consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo, y se les advierte que los títulos de propiedad consisten en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, que queda de manifiesto en la Escribanía, no pudiéndose exigir otros.

Chinchón siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

P.